

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al crecimiento del Sector de Tecnologías de la Información en México, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Colima, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN MÉXICO, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARÍA, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ROGELIO GARZA GARZA SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DE LA ING. CLAUDIA IVETTE GARCÍA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN, SERVICIOS Y COMERCIO INTERIOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO, C. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. El artículo 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;
2. El Presupuesto de Egresos de la Federación ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);
3. Considerando que diversos servicios necesarios en una sociedad del conocimiento se encuentran soportados de manera importante en las TI, es importante que nuestro país cuente con un sector de TI de clase mundial estrechamente integrado con los demás sectores económicos. Aunque el sector de TI en México cuenta con bases sólidas para servir de plataforma de desarrollo, es necesario consolidarlo como propulsor del crecimiento económico;
4. Para promover el desarrollo de un sector de TI competitivo y aprovechar sus oportunidades de crecimiento, se requiere habilitar un entorno favorable que permita reducir los inhibidores de crecimiento que enfrenta el sector, tales como: insuficiente certeza jurídica para actividades y adopción de TI; escaso acceso al financiamiento; escasa adopción de servicios de TI de calidad; limitada cultura de innovación; insuficiente capital humano en cantidad, calidad y localización del mismo; débil gobernanza de actores del ecosistema habilitador; escasas estrategias de especialización inteligente a nivel región y empresa; una base reducida de jugadores con actividad exportadora, así como polos de desarrollo consolidados de talla internacional;
5. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;
6. El fondo PROSOFT busca fungir como una herramienta que facilite la habilitación del entorno al fortalecer alineación de objetivos y acciones del Gobierno de la República, las entidades federativas y los sectores privado y académico. A través del fondo se complementan apoyos y se reducen gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y la vinculación de acciones, potenciando así el impacto de los recursos;
7. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México;
8. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACIÓN, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre de 2013. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo los PROYECTOS.

**DECLARACIONES****I. De la SECRETARÍA que:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARÍA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. José Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio, de la SECRETARÍA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y la Ing. Claudia Ivette García Romero, en su carácter de Directora General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, será la responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 25 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, en lo sucesivo la DGISCI, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con el GOBIERNO DEL ESTADO, para la ejecución del presente Convenio de Coordinación.
- I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, al ramo 10 de la SECRETARÍA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la SECRETARÍA cuenta con los recursos presupuestarios necesarios.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la Colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06140.

**II. Del GOBIERNO DEL ESTADO que:**

- II.1. El Estado de Colima, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2. Los CC. Rafael Gutiérrez Villalobos, Secretario de Fomento Económico y Clemente Mendoza Martínez, Secretario de Finanzas y Administración, están facultados legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como 1, 3, 6, 9, 13, 19 fracciones II y IX, 21 y 24 Bis-2 fracciones II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y 4 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, acreditados con los nombramientos correspondientes.
- II.3. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la DGISCI.
- II.4. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.5. El Secretario de Fomento Económico, lo representa en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.
- II.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Mexicano s/n Esquina Tercer Anillo Periférico, Edificio A, Piso 2, Colonia Diezmo, Colima, Colima, Código Postal 28010.

**III. De las PARTES:**

- III.1. Que la SECRETARÍA y el GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Colima, en los términos del presente Convenio de Coordinación.

**III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN; que de conformidad a las anteriores declaraciones, las PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Colima.

**SEGUNDA.-** Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2014, la SECRETARÍA y el GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la SECRETARÍA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 y \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los PROYECTOS del Estado de Colima, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARÍA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

**TERCERA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, las PARTES acuerdan en establecer el día 18 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la SECRETARÍA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en los PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

**CUARTA.-** La SECRETARÍA señala que apoyará, la ejecución de los PROYECTOS a través de apoyos destinados a los tipos de proyectos previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones que deriven de éstas.

**QUINTA.-** Los recursos que aporta la SECRETARÍA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para los fines establecidos, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROSOFT a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARÍA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir el GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEXTA.-** Para los efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARÍA, citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, el GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria que genere rendimientos, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los

recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARÍA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARÍA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

**SÉPTIMA.-** De conformidad al numeral 4.5.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN se deberán reintegrar y enterar los recursos que le soliciten la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos. De no hacerlo en el plazo otorgado se deberán pagar las penas por atraso previstas en el numeral 4.5.7.3.

**OCTAVA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el numeral 4.6.2.1 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance/Finales de los PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) o [www.prosoft.economia.gob.mx](http://www.prosoft.economia.gob.mx) mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirán los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGISCI o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGISCI la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a los PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

**NOVENA.-** La SECRETARÍA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.
- b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.
- c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA.
- d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.
- e) Analizar y en su caso aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.
- f) Facilitar y supervisar el desarrollo de los componentes previstos en el proyecto de Banco Mundial.
- g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo.

**DÉCIMA.-** Las PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en los numerales 4.6.2.1 inciso i) y 4.6.2.2 inciso b) de las REGLAS DE OPERACIÓN indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARÍA a través del PROSOFT, e incluyendo la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, al Secretario de Fomento Económico del Estado de Colima.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para los PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGISCI como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, las PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por el GOBIERNO DEL ESTADO, informando por escrito a la DGISCI de la SECRETARÍA.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará al GOBIERNO DEL ESTADO o, en su caso al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

**DÉCIMA TERCERA.-** La SECRETARÍA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en el numeral 4.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con el numeral 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGISCI, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión, o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARÍA, de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA QUINTA.-** El personal de cada una de las PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado en el término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

**DÉCIMA NOVENA.-** Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

**VIGÉSIMA.-** El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; el numeral 4.6.2.1, inciso o) de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Colima, Colima, a los 8 días del mes de abril de 2014.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Industria y Comercio, **José Rogelio Garza Garza.-** Rúbrica.- La Directora General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, **Claudia Ivette García Romero.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Económico del Estado de Colima, **Rafael Gutiérrez Villalobos.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Colima, **Clemente Mendoza Martínez.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-I-289-NYCE-2013, NMX-I-60068-2-40-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-007/2-50-NYCE-2007), NMX-I-60068-2-41-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-007/2-52-NYCE-2007), NMX-I-60068-2-52-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-007/2-55-NYCE-2007), NMX-I-61672-1-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-158-NYCE-2001), NMX-I-20000/02-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-20000-2-NYCE-2010), NMX-I-20000/03-NYCE-2014 Y NMX-I-27000-NYCE-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México D.F., y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-I-289-NYCE-2013, NMX-I-60068-2-40-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-007/2-50-NYCE-2007), NMX-I-60068-2-41-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-007/2-52-NYCE-2007), NMX-I-60068-2-52-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-007/2-55-NYCE-2007), NMX-I-61672-1-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-158-NYCE-2001), NMX-I-20000/02-NYCE-2014 (CANCELA A LA NMX-I-20000-2-NYCE-2010), NMX-I-20000/03-NYCE-2014 y NMX-I-27000-NYCE-2014, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-289-NYCE-2013	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-METODOLOGÍA DE ANÁLISIS FORENSE DE DATOS Y GUÍAS DE EJECUCIÓN.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece una metodología para la realización y evaluación de las actividades del cómputo forense en equipos de cómputo y homogeniza los criterios y actividades relacionadas al proceso forense y análisis de evidencia digital que se desarrolla en nuestro País.	
El campo de aplicación de esta Norma Mexicana se encuentra en las personas u organizaciones que realicen actividades de cómputo forense en general.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta norma no coincide con ninguna norma internacional, por no concordar con el concepto internacional por razones particulares del país.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• AMIPCI Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2011, Asociación Mexicana de Internet.</li> <li>• SFP Primer Informe de Agosto de 2010, Secretaría de la Función Pública.</li> <li>• DFRW A. Road Map for Digital Forensic Research, DFRWS TECHNICAL REPORT, DTR-T001-01FINAL. Digital Forensic Research Workshop, 2001.</li> <li>• NIST Computer Security Incident Handling Guide. NIST Special Publication 800-61 Revision 1. National Institute of Standards and Technology, 2012.</li> <li>• SWGDE Best Practices for Computer Forensics v.2.1. Scientific Working Group on Digital Evidence, 2013.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NIJ Forensics Examination of Digital Evidence: A Guide for Law Enforcement, NCJM 199408. National Institute of Justice, 2004.</li> <li>• NIJ Electronic Crime Scene Investigation: A Guide for First Responders, Second Edition. NCJ 219941 National Institute of Justice, 2008.</li> <li>• ACPO Good Practice Guide for Computer-Based Electronic Evidence. Official release version. Association of Chief Police Officers, 2007.</li> <li>• Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934, y sus reformas.</li> <li>• Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas.</li> <li>• Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.</li> <li>• Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, y sus reformas.</li> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas Comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002.</li> <li>• Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, y sus reformas.</li> <li>• Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, y sus reformas.</li> <li>• Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, y sus reformas.</li> <li>• Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, y sus reformas.</li> <li>• Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, y sus reformas.</li> <li>• NMX-Z-013/1-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.</li> </ul>
<b>NMX-I-60068-2-40-NYCE-2014</b>	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRÓNICOS-MÉTODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-40. PRUEBAS. PRUEBA Z/AM: PRUEBA COMBINADA DE FRÍO Y BAJA PRESIÓN ATMOSFÉRICA (CANCELA A LA NMX-I-007/2-50-NYCE-2007).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser almacenados o utilizados bajo combinación de baja temperatura y baja presión atmosférica	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional IEC 60068-2-40, ed 1.0, 1976 + amendment No. 1 de (1983-01), Basic environmental testing procedures-Part 2-40: Tests-Test Z/AM: Combined cold/low air pressure tests.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-I-007/2-50-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-50. Pruebas. Prueba Z/AM: Prueba combinada de frío y baja presión atmosférica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2008.</li> <li>• IEC 60068-2-40 (1976-01) + amendment No. 1 de (1983-01) Basic environmental testing procedures-Part 2-40: Tests-Test Z/AM: Combined cold/low air pressure tests.</li> </ul>	

<b>NMX-I-60068-2-41-NYCE-2014</b>	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRÓNICOS-MÉTODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-41. PRUEBAS. PRUEBA Z/BM: PRUEBA COMBINADA DE CALOR SECO Y BAJA PRESIÓN ATMOSFÉRICA (CANCELA A LA NMX-I-007/2-52-NYCE-2007).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser almacenados o utilizados bajo una combinación de alta temperatura y baja presión atmosférica (véanse NMX-I-007/3-1-NYCE-2007 y NMX-I-007/3-2-NYCE-2007).	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma coincide totalmente con la Norma Internacional IEC 60068-2-41 (1976-01) + Amendment No. 1 (1983-01), Basic environmental testing procedures-Part 2-41: Tests-Test Z/BM: Combined dry heat/low air pressure tests.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-I-007/2-52-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-52. Pruebas. Prueba Z/BM: Prueba combinado de calor seco y baja presión atmosférica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2008.</li> <li>• IEC 60068-2-41 (1976-01) + Amendment No. 1 (1983-01) Basic environmental testing procedures-Part 2-41: Tests-Test Z/BM: Combined dry heat/low air pressure tests.</li> </ul>	
<b>NMX-I-60068-2-52-NYCE-2014</b>	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRÓNICOS-MÉTODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-52. PRUEBAS. PRUEBA Kb: NIEBLA SALINA, PRUEBA CÍCLICA (SOLUCIÓN DE CLORURO DE SODIO) (CANCELA A LA NMX-I-007/2-55-NYCE-2007).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método para determinar la aptitud de un componente o de un equipo a ser utilizado o expuesto en una atmósfera saturada de sal.	
Esta prueba está destinada a los componentes o equipos diseñados para ser instalados en una atmósfera salina. La sal puede deteriorar el funcionamiento de las partes fabricadas con materiales metálicos y/o no metálicos.	
El proceso de corrosión por la sal en los materiales metálicos es de naturaleza electroquímica, mientras que los efectos de degradación experimentados por los materiales no metálicos se deben a reacciones químicas complejas entre las sales y los materiales implicados. La velocidad de la acción de la corrosión depende, en gran medida, de la cantidad de solución salina oxigenada que alcanza la superficie del espécimen a probar, de la temperatura del espécimen, y de la temperatura y humedad del medio ambiente.	
Además de poner en evidencia los factores de corrosión, esta prueba puede ser utilizada para provocar el deterioro de ciertos materiales no metálicos debido a la absorción de sales. En el método descrito a continuación, la duración del rociado con la solución salina adecuada es suficiente para humedecer completamente la muestra, y esta humidificación repetida después de periodos de almacenamiento en condiciones de humedad, reproduce en cierta manera los efectos de un ambiente natural.	
Las severidades (1) y (2) están previstas para probar productos que son utilizados en un ambiente marítimo o en lugares cercanos al mar, es conveniente utilizar la severidad (1) para probar productos que son expuestos en ambientes para mucha de su vida operacional (por ejemplo, radares de embarcaciones, equipo de cubierta). La severidad (2) debe ser usada para probar productos que pueden ser expuestos en ambientes marítimos por un determinado tiempo y que normalmente están protegidos por un recinto cerrado (por ejemplo, equipo de navegación el cual normalmente es instalado en una sala de control).	
Adicionalmente las severidades (1) y (2) son comúnmente utilizadas como una prueba de corrosión en general en procesos de aseguramiento de calidad de componentes.	
Las severidades (3) a (6) están destinadas a productos que, en condiciones normales de uso, se sujetan a cambios frecuentes de un ambiente salino a un ambiente seco, por ejemplo, automóviles y sus partes.	
En consecuencia, las severidades (3) a (6) comparadas con las severidades (1) y (2) incluyen un almacenamiento adicional en condiciones atmosféricas de prueba normales.	
Esta prueba es acelerada en comparación con la mayor parte de las condiciones de aplicación. No obstante, es imposible establecer un factor de aceleración global para todos los tipos de muestras.	

### Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional IEC 60068-2-52, ed. 2.0, (1996-01), Environmental testing-Part 2: Tests-Test Kb: Salt mist, cyclic (sodium, chloride solution).

### Bibliografía

- NMX-I-007/2-55-NYCE-2007 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-55. Pruebas. Prueba Kb: Niebla salina, prueba cíclica (solución de cloruro de sodio), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2008.
- IEC 60068-2-52 (1996-01) "Environmental testing-Part 2: Tests-test Kb: Salt mist, cyclic (sodium, chloride solution)".

**NMX-I-61672-1-NYCE-2014**

ELECTRÓNICA-INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-SONÓMETROS -PARTE 1: ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-I-158-NYCE-2001).

### Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana tiene como objetivo proporcionar las especificaciones de funcionamiento electroacústico para tres tipos de instrumento de medida del sonido:

-Un sonómetro convencional que mide niveles de presión acústica con ponderación en tiempo exponencial;

-Un sonómetro integrador-promediador que mide niveles de presión acústica promediados en el tiempo, y

-Un sonómetro integrador que mide niveles de exposición a ruido.

Un único instrumento puede realizar uno o los tres tipos de medidas. Se proporcionan especificaciones de funcionamiento adicionales para la medida del nivel máximo de presión acústica ponderada en tiempo y para nivel pico con ponderación C. La ponderación en frecuencia A es obligatoria para todos los sonómetros especificados en esta Norma Mexicana.

Los sonómetros que cumplan los requisitos de esta Norma Mexicana tendrán una respuesta en frecuencia especificada para el sonido incidente sobre el micrófono desde una dirección principal en un campo acústico libre o desde direcciones aleatorias.

Los sonómetros especificados en esta Norma Mexicana están dirigidos a medir sonidos comprendidos generalmente en el intervalo de la audición humana.

En esta Norma Mexicana se especifican dos categorías de funcionamiento, clase 1 y clase 2. En general, las especificaciones para los sonómetros de la clase 1 y para los de la clase 2 tienen los mismos objetivos de diseño y difieren principalmente en los límites de tolerancia y en el intervalo de temperaturas de funcionamiento. Los límites de las tolerancias para las especificaciones de la clase 2 son mayores o iguales que los de las especificaciones de la clase 1.

Esta Norma Mexicana es aplicable a una variedad de diseños de sonómetros. Un sonómetro puede ser un instrumento de mano auto-contenido con un micrófono montado e incorporando una pantalla de presentación de resultados. Un sonómetro puede estar compuesto por elementos separados en uno o más recintos y puede ser capaz de mostrar una gran variedad de niveles de señales acústicas. Los sonómetros pueden incluir extensos procesamientos de señales analógicas o digitales, por separado o en combinación, con múltiples salidas digitales y analógicas. Los sonómetros pueden incluir computadoras de propósito general, registradores, impresoras, y otros dispositivos que formen una parte necesaria del instrumento completo.

Los sonómetros pueden estar diseñados para ser empleados en presencia de un operador o para medidas continuas y automáticas de niveles de presión acústica sin la presencia de un operador. Las especificaciones de esta Norma Mexicana para la respuesta a ondas acústicas se aplican sin la presencia de un operador en el campo acústico.

### Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma Internacional IEC 61672-1 ed2.0: 2013 Electroacoustics-Sound level meters-Part 1: Specifications, debido que al momento de la elaboración de la norma mexicana se encontraba disponible la versión IEC 61672:2002 Electroacoustics-Sound level meters-Specifications.

### Bibliografía

- IEC 61012:1990 Versión Oficial en Español-Filtros para la medición de sonidos audibles en la presencia de ultrasonidos.
- IEC 61000-6-2:2002 Electromagnetic compatibility (EMC)-Part 6-2: Generic standards-Immunity for industrial environments.
- IEC 61252:2002 Electroacoustics-Specifications for personal sound exposure meters.
- IEC 60651:1994 Sound level meters.
- IEC 60804:2000 Versión Oficial En español-Sonómetros. Integradores- promediadores
- IEC 60942:2003 Electroacoustics-Sound calibrators.
- IEC 61000-4-2:2001 Immunity test to electrostatic discharges.
- IEC 61672-1 ed2.0: 2013 Electroacoustics-Sound level meters-Part 1: Specifications
- IEC 61672:2002 Electroacoustics –Sound level meters –Specifications.
- CISPR 16-1:1999 Specification for radio disturbance immunity measuring apparatus and methods Part 1-2: Radio disturbance and immunity measuring apparatus–Ancillary equipment–Conducted disturbances.
- ISO 266:1997 Acoustics-Preferred frequencies.
- UNE-EN 61672-1:2005 Electroacústica–Sonómetros-Parte 1: Especificaciones.
- NMX-I-158-NYCE-2001 Productos Electrónicos–Instrumentos de Medición–Sonómetros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2002.

**NMX-I-20000/02-NYCE-2014**

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN–GESTIÓN DEL SERVICIO–PARTE 2: GUÍA EN LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO (CANCELA A LA NMX-I-20000-2-NYCE-2010).

### Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona una guía sobre la aplicación de un SGS basado en la NMX-I-20000-1-NYCE-2012. Provee ejemplos y sugerencias para ayudar a las organizaciones en la interpretación y aplicación de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012, incluyendo referencias a otras partes de la familia de Normas NMX-I-20000-NYCE y otras normas relevantes.

Es independiente de otros marcos de trabajo específicos de mejores prácticas y el proveedor del servicio puede aplicar una combinación de guías generalmente aceptadas así como sus propias técnicas.

El proveedor del servicio es responsable del SGS y por lo tanto no puede solicitar a otras partes que cumplan con los requisitos del capítulo 4 de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012. Por ejemplo, el proveedor del servicio no puede pedir a un tercero realizar actividades de la alta dirección y demostrar el compromiso de la misma o demostrar el gobierno de procesos operados por otras partes.

### Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional ISO/IEC 20000-2:2012 “Information technology-Service management-Part 2: Guidance on the application of service management systems”.

### Bibliografía

- ISO/IEC 12207:2008 Systems and software engineering--Software life cycle processes.
- ISO 19011:2011 Guidelines for auditing management systems.
- ISO/IEC TR 20000-5: 2010 Information technology--Service management--Part 5: Exemplar implementation plan for ISO/IEC 20000-1.
- ISO/IEC TR 24748-2:2011 Systems and software engineering-Life cycle management-Part 2: Guide to the application of ISO/IEC 15288 (System life cycle processes).
- ISO/IEC TR 24748-3:2011 Systems and software engineering-Life cycle management-Part 3: Guide to the application of ISO/IEC 12207 (Software life cycle processes).
- ISO/IEC 90003:2004 Guidelines for the application of ISO 9001:2000 to computer software.
- NMX-CC-9000-IMNC-2008 Sistemas de gestión de la calidad, fundamentos y vocabulario, publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de agosto del 2008.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-CC-9004-IMNC-2009 Gestión para el éxito sostenido de una organización-Enfoque de gestión de la calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2010.</li> <li>• NMX-CC-10002-IMNC-2005 Gestión de Calidad-Satisfacción del Cliente-Directrices para el tratamiento de las quejas en las Organizaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2005.</li> <li>• NMX-CC-10007-IMNC-2006 Sistemas de Gestión de Calidad-Directrices para la Gestión de la configuración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006.</li> <li>• NMX-I-15288-NYCE-2010 Tecnologías de la información-Ingeniería de los sistemas y del Software-Proceso de ciclo de vida del sistema, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2010.</li> <li>• NMX-I-15504-4-NYCE-2011 Tecnología de Información-Evaluación de los Procesos-Parte 4: guía de uso para la mejora de los procesos y para la determinación de la capacidad de los procesos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2011.</li> <li>• NMX-I-15504-5-NYCE-2011 Tecnología de Información-Evaluación de los Procesos-Parte 5: ejemplo de un modelo de evaluación de los procesos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2011.</li> <li>• NMX-I-20000-2-NYCE-2010 Tecnologías de la información-Gestión del Servicio–parte 02: código de práctica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero del 2011.</li> <li>• NMX-I-27002-NYCE-2009 Tecnología de Información-Técnicas de Seguridad-Código de Buenas Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero del 2010.</li> <li>• NMX-I-27005-NYCE-2011 Tecnología de Información-Técnicas de Seguridad-Gestión del Riesgo en Seguridad de la Información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011.</li> <li>• NMX-I-38500-NYCE-2009 Tecnologías de la información-Gobierno corporativo de Tecnologías de la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de noviembre del 2009.</li> </ul>	
<p><b>NMX-I-20000/03-NYCE-2014</b></p>	<p>TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-GESTIÓN DEL SERVICIO. PARTE 3: DIRECTRICES PARA LA DEFINICIÓN DEL ALCANCE Y LA APLICABILIDAD DE LA NMX-I-20000-1-NYCE-2012.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta parte de la serie NMX-I-20000-NYCE especifica un cierto número de procesos de gestión relacionados entre sí. Incluye una guía sobre la definición del alcance, aplicabilidad y demostración de conformidad a los requisitos especificados en la NMX-I-20000-1-NYCE-2012.</p> <p>La orientación de esta parte de la serie NMX-I-20000-NYCE ayuda al Proveedor de Servicio a planificar mejoras en el servicio y/o prepararse para una evaluación de la conformidad bajo la norma NMX-I-20000-1-NYCE-2012.</p> <p>Esta parte de la serie ayuda a establecer si la norma NMX-I-20000-1-NYCE-2012 es de aplicación a las circunstancias del Proveedor de Servicios. Ilustra cómo el alcance de un SGS puede definirse, independientemente de que el Proveedor de Servicios tenga experiencia en la definición del alcance de otros sistemas de gestión.</p> <p>Se incluyen guías sobre los tipos de evaluación de la conformidad y normas de evaluación.</p> <p>Los escenarios y los ejemplos proporcionan una serie de circunstancias prácticas y comúnmente encontradas de Proveedores de Servicios.</p> <p>La NMX-I-20000-1-NYCE-2012, será útil para los consultores y asesores. Es un complemento de las guías de aplicación de la NMX-I-20000-1-NYCE-2012 dada en la NMX-I-20000/02-NYCE-2014.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO/IEC 20000-3:2012 Information Technology–Service Management–Part 3: Guidance on scope definition and applicability of ISO/IEC 20000-1.</p>	

### Bibliografía

- ISO/IEC 15504-2:2003 Information Technology--Process Assessment--Part 2: Performing An Assessment.
- ISO/IEC 15504-5:2012 Information Technology--Process Assessment--Part 5: An Exemplar Software Life Cycle Process Assessment Model.
- ISO/IEC TS 15504-8:2012 Information Technology--Process Assessment--Part 8: An Exemplar Process Assessment Model For IT Service Management.
- ISO/IEC 17011:2004 Conformity Assessment--General Requirements For Accreditation Bodies Accrediting Conformity Assessment Bodies.
- ISO/IEC 17050-2:2004 Conformity Assessment--Supplier's Declaration Of Conformity--Part 2: Supporting Documentation.
- ISO/IEC 20000-2:2012 Information Technology--Service Management--Part 2: Guidance On The Application Of Service Management Systems.
- ISO/IEC TR 20000-4:2010 Information Technology--Service Management--Part 4: Process Reference Model.
- ISO/IEC TR 20000-5:2013 Information Technology--Service Management--Part 5: Exemplar Implementation Plan For ISO/IEC 20000-1.
- ISO/IEC 27002:2013 Information Technology--Security Techniques--Code Of Practice For Information Security Controls.
- ISO/IEC 27013:2012 Information Technology--Security Techniques--Guidance On The Integrated Implementation Of ISO/IEC 27001 And ISO/IEC 20000-1.
- ISO/IEC TR 90006:2013 Information Technology--Guidelines For The Application Of ISO 9001:2008 To IT Service Management And Its Integration With ISO/IEC 20000-1:2011.
- Cabinet Office ITIL ® Glosarios ([www.best-management-practice.com/IT-Service-Management-ITIL](http://www.best-management-practice.com/IT-Service-Management-ITIL) ®).
- Cabinet Office (2011) ITIL ® Estrategia del Servicio, TSO, ISBN-13: 978 0 113 31304 4.
- Cabinet Office (2011) ITIL ® Servicio de Diseño, TSO, ISBN-13: 978 0 113 31305 1.
- Cabinet Office (2011) ITIL ® Transición del Servicio, TSO, ISBN-13: 978 0 113 31306 8
- Cabinet Office (2011) ITIL ® Operación del Servicio, TSO, ISBN-13: 978 0 113 31307 5.
- Cabinet Office (2011) ITIL ® Mejora Continua del Servicio, TSO, ISBN-13: 978 0 113 31308 2.
- Cabinet Office (2011) Introducción a la ITIL ® Servicio del Ciclo de Vida, TSO, ISBN-13: 978 0 113 31309 9.

**NMX-I-27000-NYCE-2014**

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN--TÉCNICAS DE SEGURIDAD--SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI)--FUNDAMENTOS Y VOCABULARIO.

### Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona los fundamentos y vocabulario, constituyen el objeto de la familia de normas de los sistemas de gestión de seguridad de la información y define términos relacionados.

Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los tipos, tamaños de organizaciones (por ejemplo empresas comerciales, agencias gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro).

NOTA: El Apéndice A aclara como se utilizan las formas verbales para expresar los requisitos y/o orientación en la familia de las normas de SGSI.

La familia de normas de SGSI incluye normas que:

- a) Definen los requisitos para un SGSI y para certificar tales sistemas;
- b) Prestan apoyo directo, una guía detallada y/o interpretación del Planificar-Hacer-Verificar-Actuar (PHVA);
- c) Abordan directrices sectoriales específicas para un SGSI, y
- d) Abordan la evaluación de la conformidad para un SGSI.

Los términos y las definiciones previstas en esta norma:

- a) Cubren los términos y definiciones utilizados en la familia de normas de SGSI;
- b) No cubren todos los términos y definiciones aplicados dentro de un SGSI, y no se limita a la familia de normas de SGSI, para definir nuevos términos para su uso.

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma Internacional ISO/IEC 27000:2014 Information Technology--Security Techniques-Information Security Management Systems -Overview And Vocabulary, debido que al momento de la elaboración de la norma mexicana se encontraba disponible la versión ISO/IEC 27000:2012 Information Technology -Security Management Systems--Overview And Vocabulary adoptada totalmente.

**Bibliografía**

- ISO/IEC 27000:2014 Information Technology-Security Techniques--Information Security Management Systems--Overview And Vocabulary.
- ISO/IEC 27000:2012 Information Technology--Security Management Systems--Overview and Vocabulary.

México, D.F., a 1 de julio de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-510-CANACERO-2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-510-CANACERO-2013.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Amores 338, Col. del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F., Teléfono 5448-8160. y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma NMX-B-510-CANACERO-2013, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
<b>NMX-B-510-CANACERO-2013</b>	INDUSTRIA SIDERÚRGICA – TUBOS DE ACERO PARA CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos para los tubos de acero con costura y sin costura para usarse en los sistemas de tuberías de conducción de agua potable y alcantarillado sanitario.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta norma no coincide con la Norma Internacional ISO 3183:2012 Petroleum and natural gas industries – Steel pipe for pipeline transportation systems, debido que en al momento de su elaboración se encontraba disponible la versión ISO 3183:2007.	
<b>Bibliografía</b>	
ISO 3183: 2007 Petroleum and natural gas industries – Steel pipe for pipeline transportation systems. Norma Cancelada.	

México, D.F., a 22 de julio de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-I-632-ANCE-NYCE-2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-I-632-ANCE-NYCE-2014.**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad de los organismos nacionales de normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)" y "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dichos organismos ubicados en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc 3, esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, México, D.F., y/o al correo electrónico: normalizacion@ance.org.mx, y en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México D.F., y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma NMX-J-I-632-ANCE-NYCE-2014, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-J-I-632-ANCE-NYCE-2014	CONDUCTORES-CABLE DE GUARDA CON FIBRA ÓPTICA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos y métodos de prueba aplicables al cable de guarda con fibra óptica (CGFO) que se utiliza para la protección de líneas aéreas.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60794-4-10, Optical fibre cables-Part 4-10: Aerial optical cables along electrical power lines - Family specification for OPGW (Optical Ground Wires), ed1.0 (2006-08)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo / Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
3.12	Se modifica la definición de fuerza mecánica de ruptura nominal, adaptándola a las necesidades del país.
4	Se adiciona la clasificación codificada del cable de guarda con fibra óptica, para cumplir con los requisitos que se establecen en la presente Norma Mexicana, tomando como base lo que se establece en la NMX-Z-013/1, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas.
5	Se combinan los capítulos 4, 5 y 6 de la norma internacional en el capítulo 5 de la Norma Mexicana, por considerarse éstos como parte única de los elementos constructivos del cable de guarda con fibra óptica. Además, se incluyen y adaptan a las necesidades del país los requisitos de 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 de la Norma Internacional, por considerarse éstos como parte de las características constructivas del CGFO. También, se sustituye la referencia a las partes relevantes de la IEC 60794-4 por la inclusión de los requisitos necesarios relativos a los elementos constructivos del cable de guarda con fibra óptica que se requieren para la aplicación de la presente Norma Mexicana.

TABLA 2	En el inciso (11) se incluye el valor a cumplir para determinar la fuerza máxima de instalación. Los incisos (13) y (17) se eliminan ya que no son requisitos representativos para determinar el desempeño satisfactorio del cable de guarda con fibra óptica.
7.1	En el tercer párrafo se reemplaza texto que indica que el número de fibras bajo prueba debe ser representativo del diseño del cable y debe acordarse entre el cliente y el proveedor, en su lugar se especifican la cantidad de cables y fibras que se requieren para la prueba, para garantizar la reproducibilidad de los resultados.
8	Se elimina tercer párrafo que indica que cualquier incremento en la atenuación de la fibra óptica, sea temporal o permanente se considera como falla, en su lugar, cada prueba especifica el incremento en la atenuación que se permite para cumplir con los requisitos que se especifican en la presente Norma Mexicana.
8.11 y 8.12	Se adicionan las pruebas de impacto y de compresión, las cuales se requieren para determinar las características de desempeño del CGFO y garantizar el funcionamiento en uso normal y cumpla con su uso destinado.
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-I-238-1997-NYCE, Telecomunicaciones-Cables telefónicos-Pruebas ópticas para fibras ópticas-Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1997.</li> <li>• NMX-I-274-NYCE-2011, Telecomunicaciones – Cables – Cables de fibras ópticas para uso exterior-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2011.</li> <li>• CFE-E-000021-2011, Especificación-Cable de guarda con fibras ópticas y accesorios.</li> <li>• IEC 60304 ed3.0 (1982-01), Standard colours for insulation for low-frequency cables and wires.</li> <li>• IEC 60793-1-40 ed1.0 (2001-07), Optical fibres-Part 1-40: Measurement methods and test procedures – Attenuation.</li> <li>• IEC 60793-1-44 ed2.0 (2011-04), Optical fibres-Part 1-44: Measurement methods and test procedures – Cut-off wavelength.</li> <li>• IEC 60793-1-48 ed2.0 (2007-06), Optical fibres-Part 1-48: Measurement methods and test procedures– Polarization mode dispersion.</li> <li>• IEC 60794-4-10 ed1.0 (2006-08), Optical fibre cables-Part 4-10: Aerial optical cables along electrical power lines – Family specification for OPGW (optical ground wires).</li> <li>• IEC 60794-4 ed1.0 (2003-06), Optical fibre cables-Part 4: Sectional specification-Aerial optical cables along electrical power lines.</li> <li>• IEC 60794-1-2 ed2.0 (2003-05), Optical fibre cables-Part 1-2: Generic specification-Basic optical cable test procedures (norma retirada).</li> <li>• IEC 61089 ed1.0 (1991-06), Round wire concentric lay overhead electrical stranded conductors.</li> <li>• IEC/TS 61394 ed1.0 (1997-12), Overhead lines-Characteristics of greases for aluminium, aluminium alloy and steel bare conductors (especificación técnica retirada).</li> </ul>	